

GACETA OFICIAL

Administración del Ing. José Francisco Asan Wonsang
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Año 1 Milagro, 10 agosto de 2011 N°6

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq).

INDICE

ORDENANZAS

Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM"1

Ordenanza que establece los requerimientos técnicos mínimos y normas generales de funcionamiento para los establecimientos y almacenamiento temporal en centros de acopio, y/o actividades de reutilización o reciclaje de los desechos sólidos recuperables no peligrosos en el cantón Milagro.....2

Resolución sobre las Bases del Concurso "Barrios para mi Lindo Milagro".....3

FE DE ERRATAS

A la publicación del reglamento que sustituye al reglamento que norma el proceso de elección de la Reina de San Francisco de Milagro y Efectuada en la Gaceta Oficial N° 5 de fecha 12 de Julio del presente año, páginas 2 a 4.....4

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia de gestionar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, la misma Ley Superior del Estado, en el señalado artículo 264, parte final, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en fecha 17 de marzo de 2008 se suscribió el Convenio de Transferencia definitiva de la competencia del servicio de defensa contra incendios del Gobierno Nacional, a través, del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Municipalidad del Cantón Milagro, según documento suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social; economista Fausto Ortiz, Ministro de Economía y Finanzas, en representación del Gobierno Nacional; y, el I. Municipio de Milagro, representado por el Ingeniero Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Cantón Milagro y Abogado Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico, en el que incorpora al Municipio de Milagro como una Unidad Administrativa; mediante el cual se transfirieron atribuciones, funciones, recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y los bienes de los cuerpos de Bomberos del Cantón Milagro

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, en el artículo 140 inciso 3º, establece el Ejercicio de la Competencia de Gestión de Riesgos y dispone: "... La gestión de los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art.1 regula entre

otras la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, el Art. 4 de la antes mencionada Ley define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Art. 57 del COOTAD, entre otras atribuciones al concejo municipal le corresponde: ... j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

En virtud de las disposiciones legales transcritas.

EXPIDE

La presente "ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO "EP-CBM"

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, BASE LEGAL, PATRIMONIO, FINES Y FUNCIONES

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" para la prevención, protección, socorro, extinción de incendios y atención de emergencias en el cantón Milagro, como persona jurídica de derecho público, con autonomía patrimonial, legal, administrativa, económica, financiera y técnica. Se regirá por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

A la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro se la conocerá también por las siglas "EP-CBM".

Art. 2.- PLAZO.- El plazo de duración de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" por su naturaleza es indefinido.

Art. 3.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" es la ciudad de Milagro, en las calles Rocafuerte 461 entre García Moreno y 24 de Mayo, sin embargo, la "EP-CBM" podrá mantener cuarteles de bomberos en otros sitios del cantón, según los requerimientos.

Art. 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- El ámbito de acción de la "EP-CBM" será la jurisdicción del cantón Milagro, mismo que está constituido por la ciudad de Milagro y sus parroquias urbanas y rurales.

Art. 5.- MARCO REGULATORIO.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza, los reglamentos internos que se crearen para el efecto y

demás normativas jurídicas relacionadas.

Art. 6.- PATRIMONIO.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" se constituirá con los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos y, el personal operativo y administrativo, que fueron transferidos a la Municipalidad por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Convenio de Transferencia definitiva de la Competencia de Defensa contra Incendios, suscrito el 17 de marzo de 2008.

Art. 7.- FINES.- Los fines fundamentales de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" son:

- Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o antrópicos;
- Desarrollar planes, programas y proyectos de prevención de incendios;
- Generar programas de prevención y capacitación a favor de la ciudadanía para el combate y extinción de incendios;
- Privilegiar el rescate de lesionados en toda clase de emergencias;
- Crear la escuela de formación y capacitación, para el personal bomberil rentado y voluntario concernientes a sus funciones según lo que rija en la Ley de Defensa Contra Incendios ;
- Reclutar y seleccionar ciudadanos/as para su formación como Bomberos/as profesionales;
- Fomentar a constante capacitación y desarrollo del personal que conforma "EP-CBM" tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las diferentes emergencias;
- Trabajar constantemente en la innovación y modernización de sus equipos e infraestructura para prestar un servicio oportuno, eficiente, ágil y humanitario a la comunidad;
- Actuar solidariamente con cantones y provincias vecinas en caso de requerirlo;
- Elaborar la planificación Anual de Operaciones, que prevengan todo tipo de prevención y gestión de riesgo en el Cantón San Francisco de Milagro; mismo que deberá encontrarse debidamente presupuestado; y,
- Las demás que se encuentren determinadas en las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 8.- FUNCIONES.- Son funciones de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- Prestar socorro inmediato en todos los casos de emergencia, catástrofes y siniestros;
- Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias;
- Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;
- Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promociones de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional;

- Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional; y,
- Cumplir todas aquellas que sean necesarias para la cabal atención de los fines que son de su competencia.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

ART. 9.- DE LA ORGANIZACIÓN.- la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" tendrá la siguiente organización:

- **NIVEL DIRECTIVO.-** Conformado por el Directorio, como cuerpo colegiado y máxima instancia de decisión de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EPCBM".
- **NIVEL EJECUTIVO.-** Conformado por el Gerente General de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" como primera autoridad administrativa y de gestión;

ART. 10.- DE LA ESTRUCTURA INTERNA.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1.- OFICIALES:

- Superiores: Primer Jefe (Teniente Coronel), Segundo Jefe (Mayor) y Jefe de Brigada (Mayor).
- Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente) y Ayudante Segundo (Subteniente).

2.- TROPA:

- Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero raso.

El personal de oficiales y tropas de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM", se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Defensa Contra Incendios.

3.- TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS:

a.- Son oficiales.- Los que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprometidos entre los grados de Ayudante Segundo (Subteniente) Ayudante Primero (Teniente) Comandante de Compañía (Capitán) Jefe de Brigada (Mayor), Segundo Jefe (Teniente Coronel) Primer Jefe (Coronel).

b.- Tropa: Es la denominación genérica que identifica al personal comprendido entre; Bombero raso, Cabo, Sargento, y aspirante (Suboficial).

c.- Personal Técnico, administrativo y de servicios: Son considerados como personal técnico: los inspectores, y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y personal de servicios; los que tienen labores específicos.

El personal remunerado de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" gozará de estabilidad laboral y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicios Público y Codificación del Código de trabajo según corresponda.

4.- VOLUNTARIOS.- Son todas las personas sin distinción que manifiesten su deseo de ser parte de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" y se regirán por el reglamento pertinente. Los voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquieren derechos laborales con la "EP-CBM".

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

ART. 11.- DE LA CONFORMACIÓN.- El directorio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" estará integrado por:

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o su delegado, será su Presidente, votará en toda las sesiones y su voto será dirimente;
- 2.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o su delegado;
- 3.- Presidente de la Comisión Permanente de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro;
- 4.- Un representante de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro; y,
- 5.- Un representante de la ciudadanía del cantón San Francisco de Milagro, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 literal b) inciso 2º de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, hasta que se nombre y poseione al representante de la ciudadanía, seguirá formando parte de este directorio, el representante de los propietarios de los predios urbanos del Cantón Milagro.

ART. 12.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública – Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública – Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento y a la normativa interna de la "EP-CBM". Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a los montos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por

la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;

14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores, con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;

15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,

16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

ART. 13 SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán cada treinta días; y, las segundas, cuando las convoque el presidente por iniciativa propia o a solicitud de la mitad mas uno de los miembros o por solicitud de los organismos de control.

ART. 14 DEL QUÓRUM Y LAS RESOLUCIONES.- El quórum se establecerá con la mitad mas uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros de Directorio concurrentes; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. El Alcalde o su delegado tendrán voto dirimente en caso de empate en la votación.

ART. 15.- DEL ASESORAMIENTO.- El Directorio cuando estimare conveniente podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico, jurídico y /o administrativo, cuya contratación se registrará por las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ART. 16.- DEL CARGO.- El Directorio de la "EP-CBM", será presidido por el Alcalde o la persona a quien delegue dicha función.

ART. 17.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la "EP-CBM", las siguientes:

- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio;
- Convocar a sesiones extraordinarias a pedido del Auditor Interno;
- Presidir las sesiones del Directorio;
- Presentar al Directorio una terna para la elección del Gerente General ;
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio;
- Autorizar, conjuntamente con el Gerente General, los gastos de conformidad a los montos que se indican en las leyes, ordenanzas y reglamentos;
- Solicitar informes al Gerente General y al Auditor Interno y ponerlos en conocimiento del Directorio; y,
- Las demás atribuciones y deberes establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos.

CAPÍTULO IV

DEL GERENTE GENERAL

ART. 18.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la "EP-CBM" será designado por el Directorio, de fuera de su seno quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia responsable de la gestión empresarial, Administrativa, económica financiera y comercial; por el periodo de dos años,

pudiendo ser reelegido por otro periodo igual.

ART. 19.- PARA SER GERENTE GENERAL SE REQUIERE:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
3. Otros, según la normativa propia de cada empresa.

ART. 20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General le corresponden las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio de la Empresa Pública los estados financieros anuales;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano, respetando la normativa aplicable;
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través

de su delegado;

16. Actuar como secretario del Directorio; y,
17. Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el Ilustre Concejo Cantonal y Directorio respectivamente;
18. Poner en consideración del Directorio la proforma presupuestaria anual hasta el 20 de septiembre; para luego ser enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Francisco de Milagro para su consolidación en el Presupuesto General Municipal de cada año;
19. Vigilar que la contabilidad de la "EP-CBM" se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;
20. Presentar al directorio para su conocimiento los estados financieros anuales de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, dentro del primer trimestre del siguiente año;
21. Conocer en segunda instancia los reclamos administrativos;
22. Solicitar al directorio se impartan los cursos para la formación, capacitación y entrenamiento de oficiales y bomberos; en el futuro eventualmente se creará la Escuela de Capacitación del "EP-CBM", que estará sustentado en su reglamento.
23. Tendrá además la facultad de nombrar el personal que requiera para el funcionamiento la "EP-CBM";
24. Se encargará de realizar la estructura orgánica respecto al personal administrativo de la "EP-CBM";
25. Solicitará autorización del Directorio de la "EP-CBM" para transigir en todo asunto que comprometa al "EP-CBM"
26. Las demás funciones que se le asignen por parte de Directorio y las leyes pertinentes

Art. 21.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES: No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la "EP-CBM", los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encontraren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- 1.- Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algunos de los miembros del Directorio o de las autoridades no minadoras de los miembros del Directorio;
- 2.- Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la "EP-CBM" o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- 3.- Tengan suscritos contratos vigentes con la "EP-CBM" o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación de servicios públicos;
- 4.- Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la "EP-CBM" o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;

5.- Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;

6.- Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,

7.- Las demás que se establezcan en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

ART. 22.- SUBROGACIÓN.- En los casos de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, el directorio designará un Subrogante hasta que el Directorio designe al nuevo Gerente General de la "EP-CBM"

TÍTULO II CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 23.- Órgano de administración del sistema del talento humano.- La Administración del Talento Humano de La Empresa Pública – Cuerpo de Bomberos Milagro (EP-CBM) corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Art. 24.- Nombramiento, contratación y optimización del talento humano.- La designación y contratación de personal de la Empresa Pública – Cuerpo de Bomberos Milagro (EP-CBM) se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ordenanza, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones, acorde a lo dispuesto en la Ley de Empresas Públicas.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de la Empresa Pública – Cuerpo de Bomberos Milagro (EP-CBM) deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

En la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

Art. 25.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.- Serán servidoras o servidores públicos de la Empresa Pública – Cuerpo Bomberos Milagro (EP-CBM) todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la empresa.

La prestación de servicios del talento humano se someterá de forma

exclusiva a las normas contenidas en esta Ordenanza, Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;

b. Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y,

c. Obreros.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

Art. 26.- MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros a la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos Milagro (EP-CBM) son las siguientes:

1. Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
2. Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta Ley y de la normativa interna de la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM); y,
3. Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo y en el Art. 26 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 27.- Principios que orientan la administración del talento humano de la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP - CBM). Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen la empresa estarán basados en los siguientes principios:

1. Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a sus requerimientos y consecución de objetivos;
2. Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.;
3. Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
4. Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la empresa, así como su responsabilidad. Además estructurar sistemas de capacitación y profesionalización;
5. Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mer-

cado. La información goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo, a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y,

6. Transparencia y responsabilidad en el manejo del talento humano de la empresa, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

TÍTULO III CAPÍTULO I

Art. 28.- CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM), estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial

Art. 29.- PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- La Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) deberá contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.

Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado.

El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.

Art. 30.- RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

La Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 31.- RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro hubiere suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 32.- APORTES DE RECURSOS ECONÓMICOS Y/O EXCEDENTES EN SUBSIDIARIAS Y FILIALES.- La Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro deberá tener amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en las mismas empresas, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 33.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) será realizado por un custodio o Guardalmacén que se nombrará para el efecto, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el "EP-CBM".

Art. 34.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.- Constituye patrimonio de las Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Art. 35.- DEL FINANCIAMIENTO.- La Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 36.- DE LOS EXCEDENTES.- La Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro, deberá propender que a través de las actividades económicas que realicen, se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública, observarán los principios y normas previstos en el artículo 315 de la Constitución de la República, es decir se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán a los gobiernos autónomos descentralizados que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

Art. 37.- RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.- El Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales a la Empresa Pública del cuerpo de Bomberos de Milagro, a fin de garantizar la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de los Cuerpos de Bomberos, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento.

El Ministerio rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para

recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

Art. 38.- DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.- Para la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

Art. 39.- DESTINO DE LOS BIENES.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, personal operativo y personal administrativo de la "EP-CBM" no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la presente ordenanzas y que son la razón de la creación de esta.

ART. 40.- DEL RECURSO HUMANO.- El sistema integrado de administración de recursos humanos de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, estará sujeta a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicios Públicos, Codificación del Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, los reglamentos y normas internas que sean emitidos, tomando en consideración los niveles jerárquicos a los que pertenezcan.

TÍTULO V CAPÍTULO I

DE LA ESCRITURA DEL NIVEL ASESOR

Art. 41.- DE LA CONFORMACIÓN.- El nivel de asesoría de la EP-CBM está integrado por:
Asesoría Jurídica; y,
Auditor Interno

Art. 42.- DE LA ASESORÍA JURÍDICA.- El Gerente General con conocimiento del Directorio nombrará a un profesional de Derecho, para la solución de casos puntuales o para el asesoramiento en temas de carácter legal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servidores Públicos.

Art. 43.- FUNCIONES DEL ASESOR JURÍDICO.- El asesor jurídico será el funcionario encargado de:

- Asesorar al Gerente General y Director de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro;
- Representar todos los procesos judiciales que impulsen la empresa o que se realicen en su contra;
- Previo a la firma de todo contrato deberá contarse con su informe favorable;
- Revisar y autorizar los contratos del personal que labora en la (EP-CBM); y,
- Todas aquellas que demande la representación legal del (EP-CBM).
- Las demás funciones que se le asignen por parte del gerente general y las leyes pertinentes.

Art. 44.- DEL AUDITOR INTERNO.- El auditor Interno de la (EP-CBM) será nombrado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y sus funciones son:

- Será la encargada de realizar el control previo y concurrente;
- Informar en forma previa a todo egreso que realiza la empresa;
- Revisar la contabilidad de la empresa;
- Revisar los balances de la empresa; y,
- Todo aquello que disponga el Gerente General las leyes conexas.

TÍTULO VI CAPÍTULO I

DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

ART. 45.- DE LAS RECLAMACIONES.- Toda reclamación corresponde a las direcciones de la (EP-CBM) la primera instancia administrativa en los asuntos de su competencia y responsabilidad, al Gerente General la segunda y al Directorio la última instancia. De la misma manera corresponde a los oficiales superiores la primera instancia en los asuntos de su competencia y responsabilidad, al Gerente General la segunda y al Directorio la última instancia; de conformidad a lo establecido en los casos de atención de reclamaciones previsto en reglamento propio que fuese creado para efecto

TÍTULO VII CAPÍTULO I

DE LA ACCIÓN COACTIVA

ART. 46.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- El Gerente General de la "EP-CBM" presentará al Directorio para su conocimiento y este al Ilustre Concejo Cantonal de Milagro para su discusión y aprobación, un Proyecto de Ordenanza de aplicación de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad a lo establecido en el Art. 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que guarda relación con lo dispuesto en los artículos 65 y 158 del Código Orgánico Tributario. En el caso de la "EP-CBM" no cuente con el personal suficiente en Asesoría Legal para realizar el cobro para esta vía, el Gerente General contratará los servicios profesionales de abogados externos, quienes percibirán honorarios por la gestión y resultados obtenidos.

TÍTULO VIII CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS ASOCIATIVOS, DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO

Art. 47.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- La Empresa Pública – Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) tiene capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirá de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Art. 48.- INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, la Empresa Pública- Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) gozará de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en socio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

La Empresa Pública – Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) podrá asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías

en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.

Art. 49.- ÁMBITO Y ALCANCE DE LOS NUEVOS EMPRENDIMIENTOS.- Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren y en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa específica dictada para las contrataciones en actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos y para las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional.

Art.50.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de difusión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el lapso de diez días después de la vigencia de la presente ordenanza, se nombrará al Directorio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos Milagro "EP-CBM" y éste a su vez nombrará al o la Gerente General.

SEGUNDA: Los funcionarios de los Departamentos: de Contabilidad, de Tesorería, de Inventario, Legal, y Prevención, se mantendrá en sus funciones hasta que se nombre al Gerente General de la "EP-CBM".

TERCERA: Durante el período de transición del Cuerpo de Bomberos de Milagro, el Alcalde designará un Interventor quien podrá ser un funcionario del Departamento de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro

CUARTA: Atribuciones del Interventor:

- 1.- Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación del Cuerpo de Bomberos de Milagro, al tiempo de comenzar sus labores;
- 2.- Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación del Cuerpo de Bomberos de Milagro;
- 3.- Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia del Cuerpo de Bomberos de Milagro, y velar por la integridad de su patrimonio;
- 4.- Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Milagro en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- 5.- Solicitar las cuentas de la Administración al o los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
- 6.- Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
- 7.- Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores

y someter al Cuerpo de Bomberos de Milagro a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;

8.- Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al directorio de la empresa.

QUINTA: Responsabilidad del Interventor: El Interventor es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos del Cuerpo de Bomberos de Milagro, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el Interventor será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

SEXTA: Terminación de labores: Las labores del Interventor terminan por:

- 1.- Haber concluido la liquidación;
- 2.- Renuncia;
- 3.- Sustitución o cambio por la autoridad nominadora;
- 4.- Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
- 5.- Muerte.

SÉPTIMA: El Cuerpo de Bomberos de Milagro, entra en un período de transición, por lo que el Departamento financiero en un plazo de 20 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá entregar por parte del Contador de dicha Institución todos los Estados Financieros necesarios para la misma.

OCTAVA: Que, el Personal Rentado del Cuerpo de Bomberos de Milagro en este régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluídas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio, despido intempestivo o cualquier otra forma de liquidación de personal, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la institución transferida y cuya transformación ha operado por efecto de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sumados al tiempo de servicio en la nueva Empresa Pública creada, con los límites previstos de la mencionada ley.

NOVENA: Que, en el término de 30 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza se deberá presentar el debido informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos de Milagro para "EP-BM".

DÉCIMA: El directorio en el transcurso de dos años, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, revisará, reformará y emitirá los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de las diferentes instancias de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM", para lo que podrán formar las comisiones que creyeren conveniente. Entre los reglamentos a revisar, reformar y emitir se encuentran:

- 1.- Adquisiciones y contrataciones;
- 2.- Zonificación y funcionamiento;
- 3.- Reglamento Interno de Formación, Capacitación y Entrenamiento de Oficiales y Bomberos;
- 4.- Administración de Bienes;
- 5.- Reglamento del Voluntariado; y,
- 6.- Otros necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la "EP-CBM"

DÉCIMA PRIMERA: El Periodo de Transición será por un lapso de sesenta días con una prórroga de treinta días.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de julio del dos mil once.

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO "EP-CBM"**", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 16 de marzo y 13 de julio de 2011 en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, julio 13 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO "EP-CBM"**" y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, julio 19 de 2011

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO "EP-CBM"**", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil once. **LO CERTIFICO**.

Milagro, julio 19 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la "**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO "EP-CBM"**" fue publicada en la página web www.milagro.gob.ec el 19 de julio de 2011.

Milagro, julio 20 de 2011

Lic. Luz María Monserrate
SECRETARIA DEL I. CONCEJO ENCARGADA

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República, en el Título V que trata sobre la Organización Territorial del Estado, Capítulo Cuarto sobre el Régimen de Competencias, Art. 264 numeral 4, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, la de prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley .

QUE, conforme lo dispuesto en el Art. 54 - literal k del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización son funciones del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal : regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales ; así mismo en el Art.55 - literal d : prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado , depuración de aguas residuales , manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley .

QUE, el proceso de manejo de desechos sólidos recuperables no peligrosos tales como papel, cartón, textiles, vidrios, plásticos y metales (que no se encuentren en proceso de corrosión) ante la no existencia de normas específicas para esta actividad, se realiza bajo acciones y espacios inadecuados que son necesarios controlar o erradicar, por la incorrecta práctica en la recolección, clasificación, lavado, transporte, almacenamiento temporal y/o comercialización en sitios de acopio distribuidos en la ciudad con y sin autorización municipal, por carecer de criterios de control y ser sujeto de riesgos ambientales, de afectación a la salud pública y generar incompatibilidad de usos;

QUE, es necesario regular las actividades de las personas naturales y jurídicas que se califiquen o acrediten para dirigir o realizar las labores antes mencionadas, considerando que los desechos sólidos recuperables autorizados, son de carácter no peligrosos, no contaminantes o biodegradables.

En ejercicio de la competencia establecida en el Art.240 de la constitución de la República del Ecuador, y Art.57 literal a, Art.58 literal b del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización:

EXPIDE

LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Y NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACION O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN EL CANTON MILAGRO”

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

1.1.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicaran dentro del Cantón Milagro de acuerdo a los límites establecidos en el plano de Zonificación (Zona vial Comercial Rústica) de la Ordenanza que crea y establece los requisitos para obtener la Tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicio y cualquiera de orden económico.

1.2.- Las autorizaciones que conceda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro para realizar actividades referidas al funcionamiento de instalaciones utilizadas para el reciclaje de desechos sólidos recuperables no peligrosos, no putrescibles o biodegradables, solamente podrán otorgarse dentro del ámbito indicado en el numeral anterior, y de acuerdo a las zonas indicadas en el plano de Zonificación de áreas permitidas , establecido para la presente Ordenanza (ver anexo 1).

1.3.- Quienes participen, ejercen o se relacionen con esta actividad se identificará dentro del ámbito de la presente Ordenanza, responsabilizándose con el fiel y estricto cumplimiento de las normas técnicas y legales contempladas en la misma, así como de las disposiciones

complementarias que el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro expida o aplique en cumplimiento de normas técnicas nacionales e/o internacionales.

ART. 2.- OBJETIVOS

2.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la clasificación, almacenamiento temporal, depósito, limpieza, comercialización y/o actividades de reutilización o reciclaje de los desechos sólidos recuperables no peligrosos, tales como: cartón, textiles, papel, vidrio, plásticos, metales (que no se encuentren en proceso de corrosión) y otros, que se identifiquen dentro de los límites al que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.

2.2.- La presente Ordenanza, establece las siguientes obligaciones:

- a) Establecer las responsabilidades de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas generadoras o dedicadas a actividades relacionadas con la gestión de reciclaje de desechos sólidos no peligrosos, no contaminantes y no putrescibles o biodegradables, con la aplicación de normas técnicas para el funcionamiento de los centros de acopio de los desechos sólidos recuperables no peligrosos.
- b) Establecer normas para el diseño y funcionamiento de los centros de acopio y todas las demás instalaciones que sean destinadas a esta actividad.
- c) Exigir el cumplimiento de normas técnicas y reglas de funcionamiento a las empresas de reciclaje y centros de acopio de los desechos sólidos recuperables no peligrosos.
- d) Exigir que los letreros sean colocados debidamente en las empresas de reciclaje y centros de acopio de los desechos sólidos recuperables no peligrosos, según lo establece el Art.11 de la Ordenanza que crea y establece los requisitos para obtener la tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

**TITULO II
DISPOSICIONES PARTICULARES**

**CAPITULO 1
DE LAS FACTIBILIDADES DE USOS
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES**

ART. 3.- CONSULTAS SOBRE FACTIBILIDAD DE USO

La D.U.A.C establecerá la “Factibilidad de Uso” respecto de las instalaciones existentes y futuras que califican para actividades de acopio, en función de lo que indique el plano de Zonificación (Zona vial Comercial Rústica) de la Ordenanza que crea y establece los requisitos para obtener la Tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicio y cualquiera de orden económico.

Procederá también a conceder el “Registro de Construcción” con el respectivo certificado de inspección final, en el caso de los generadores y centros de acopio que cumplen con todos los requisitos técnicos que se detallan en la presente Ordenanza, y demás normas aplicables a esta actividad.

ART. 4 .- DEL ALMACENAMIENTO EN CENTROS DE ACOPIO

4.1.- Definición

Instalaciones que permiten realizar el acopio temporal, clasificación y empaque de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes, debidamente autorizado por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

4.2.- Requerimientos Generales

Solo podrá autorizarse como locales destinados a labores de Centros de acopio, aquellos que en general cumplan con los siguientes requisitos:

4.2.1.- Deberán ubicarse de acuerdo a las zonas y normas de planeación urbana vigentes (ver plano anexo 1) y previo informe técnico del caso de la entidad de control ambiental DAM (Dirección de Ambiente Municipal), respetando las normas ambientales y la Ordenanza de Recolección de Desechos Sólidos.

4.2.2.- Para que las personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de comercialización y recuperación de desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes en centros de acopio, deberán contar con la autorización de la Dirección de Ambiente (DAM), quien otorgará un Certificado Ambiental según sea el caso, debiendo previamente cumplir con los requerimientos que dispone las Ordenanzas Ambientales vigentes.

4.2.3.- Las instalaciones existentes y nuevas autorizadas por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro para el almacenamiento de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes, quedan exclusivamente reservadas para la prestación de tal servicio en un solo predio, no combinado con otro uso. Será motivo de sanción cuando se identifique que los centros de acopio destinados para depósitos temporales almacenan materiales en lugares destinados para viviendas en las que se habiten o no.

Los Departamentos Municipales competentes podrán solicitar el retiro del Permiso y aplicación de las sanciones pertinentes si se determina que los Centros de Acopio almacenan materiales por periodos mayores a ocho (8) días consecutivos, tiempo que en la práctica pueden ocasionar contaminación en dichas instalaciones con perjuicio para el personal que laboran en los mismos como a sus alrededores.

4.2.4.- Para efectos de solicitar permiso de operación para la actividad de almacenamiento de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes en un Centro de Acopio autorizado en un solo predio, no combinado con otro uso, el usuario deberá presentar al GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro en la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción (D.U.A.C) los siguientes requisitos:

- a) Plano con la distribución de las instalaciones del Centro de Acopio, acorde con los requerimientos que se detallan en la presente Ordenanza.
- b) Plano de ubicación exacta de las instalaciones del centro de acopio.
- c) Titularidad de la instalación y/o terreno en uso.
- d) Certificado Ambiental.
- e) Informe por parte de inspector de la D.U.A.C que acredite que la instalación cumple con los requerimientos mínimos para ser calificado como centro de acopio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 Requerimientos Mínimos de los Establecimientos, de esta Ordenanza.
- f) Otros requerimientos que el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro exija luego de la aprobación de la presente ordenanza, de acuerdo a la demanda del centro de acopio, en aplicación de la autorización para su funcionamiento.

4.3.- Requerimientos Mínimos de los Establecimientos

4.3.1.- Los establecimientos que se autoricen a este tipo de actividad, deben reunir los espacios y áreas mínimas capaces de permitir al desarrollar dentro de sus instalaciones, (ver condiciones de uso-Ordenanza de Tasa de habilitación) las siguientes actividades:

- a) **Área De Operación Y Circulación General.-** Destinada espe-

cíficamente a: las tareas de carga y descarga del (los) vehículo (s), mismas que deberán ser desarrolladas exclusivamente al interior del predio, sin que se comprometa temporalmente, todo tipo de espacio público.

b) Área Administrativa y de Servicios.- Integrada por los espacios necesarios para oficinas administrativas, de control de ingresos y servicios complementarios, tales como: baterías de servicios higiénicos, vestidores, etc., según lo exijan las necesidades, cumpliendo con todas las leyes laborales vigentes (Reglamento de Seguridad y Salud del Trabajador y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo” Decreto Ejecutivo 2393 publicado en el Registro Oficial N0-565 del 17 de noviembre de 1986).

c) Zona de Almacenaje.- Área para depósito temporal de desechos sólidos no peligrosos, construida de manera que permita el almacenaje por separado según el tipo de material a almacenar temporalmente. Se prohíbe que reciban vehículos cargados con desechos orgánicos y no clasificados. Los dueños de las recicladoras deberán recibir los materiales reciclables exclusivamente de personas que se dediquen al mismo.

4.3.2.- Los espacios utilizados para el almacenamiento de los desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes en los centros de Acopio autorizados, deberán encontrarse ventilados y protegidos, no a la intemperie, debiendo el propietario o responsable, mantenerlos aseados permanente, para evitar la generación y proliferación de vectores peligrosos para la salud pública y los olores desagradables.

4.3.3.- Los acabados de pisos debe ser antideslizante y resistente que no permita el paso de fluidos líquidos al interior del suelo o a la calle, paredes, tumbados, cubiertas y similares serán lisos con esquinas redondeadas para facilitar la limpieza e impedir la formación de ambientes contaminantes propicios al desarrollo de insectos y microorganismos en general.

4.4.- De su localización.-

La localización y funcionamiento de los Centros de Acopio de desechos sólidos recuperables no peligrosos deberán sujetarse como mínimo a las siguientes condiciones:

4.4.1.- No deben estar ubicada en área urbana, cerca de centros poblados de áreas rurales, esteros, ríos o áreas protegidas.

4.4.2.- Facilitar el acceso y estacionamiento de vehículos al interior del predio e instalaciones autorizadas.

4.4.3.- Deberán contar con techo y cerramiento de 3 metros de alto mínimo. Disponer de áreas dimensionadas por el volumen de las operaciones de limpieza, clasificación y preparación de materiales para la comercialización y destino final de los mismos.

4.4.4.- Deben estar localizados a más de 200. mts de establecimientos docentes, hospitalarios, mercados, locales de expendio de alimentos preparados y otros similares cuyas actividades pueden interferir o resulten perjudiciales por la incompatibilidad de usos en locales que se encuentren funcionando antes que este tipo de instalación (Centro de Acopio)

4.4.5.- No obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal ni causar problemas de contaminación visual.

4.4.6.- Contar con un sistema de suministro de agua en cantidad suficiente para realizar actividades de lavado y limpieza del Centro de Acopio.

4.4.7.- El material a reciclar deberá ser desalojado con frecuencia, de modo que el establecimiento no funcione como bodega.

4.4.8.- Cumplir con las disposiciones de Ley, Decretos, y Ordenanzas

Municipales reglamentarias en materia de prevención y control de la contaminación ambiental

4.4.9.- Disponer de energía eléctrica.

4.4.10.- Cumplir con las normas de seguridad industrial (reglamento de Seguridad y Salud del Trabajador y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo”) Decreto ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial N°. 565 del 17 de noviembre de 1986), primeros auxilios y prevención de incendios indicadas por el Cuerpo de bomberos, contar con el equipamiento e instalaciones necesarias, la capacitación de todo el personal que trabaja en el Centro de acopio y aplicar la señalización de seguridad en las instalaciones del Centro de Acopio para prevenir situaciones emergentes en caso de presencia de fuego, explosiones y demás tipos de riesgos ambientales y operacionales.

4.4.11.- Obtener certificado de Consulta de uso de Suelo

4.5.- Requerimientos particulares de los Centros de Acopio

4.5.1.- La operación de los Centros de acopio autorizados deberán desarrollarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Mantener el entorno en perfectas condiciones de limpieza y libre de todo tipo de desechos sólidos, líquidos, pastosos y/o lixiviados
- b) Asegurar y aislar las instalaciones con el exterior, para evitar problemas de contaminación visual, proliferación de vectores peligrosos para la salud pública, ruidos y olores ofensivos.
- c) Realizar operaciones de carga, descarga y manipulación de desechos sólidos recuperables no peligrosos únicamente al interior de sus instalaciones
- d) Cumplir con las Normas, procedimientos, leyes, decretos, Ordenanzas Ambientales Municipales para el Control de la Contaminación de los recursos agua, suelo y aire, y de las normas laborales que precautelen las condiciones de salud ocupacional, higiene y Seguridad Industrial (Reglamento de Seguridad del Trabajador y Mejoramiento del Medio ambiente de Trabajo ” Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial N° 565 del 17 de noviembre de 1986) expedidas para tal efecto.
- e) Desinfectar y desodorizar periódicamente de forma mensual certificando las óptimas condiciones sanitarias a conservar, de manera que no haya proliferación de vectores y otros contaminantes que puedan dañar el medio ambiente y salud humana.
- f) En caso de existir líquidos perjudiciales, no deben ser vertidos al sistema de alcantarillado o a la calle sin tratamiento previo.
- g) Las baterías de autos deben ser depositadas en una bodega apropiada.
- h) Mantenimiento preventivo-correctivo de sus instalaciones y máquinas con el que deberá contar.

4.5.2 .- Previo el cumplimiento de las condiciones indicadas en todos los requerimientos contenidas en esta Ordenanza y al funcionamiento de los Centros de Acopio temporales de desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes, deben obtenerse: el Certificado Ambiental otorgado por la Dirección de Ambiente, la factibilidad del Uso del Suelo según la zona de edificación indicada en la Ordenanza vigente, el Permiso de Construcción, remodelación e inspección Final, validados oportunamente por la DUAC, y documentos actualizados de control de salud del personal que labore en el centro de acopio.

4.5.3.- La Municipalidad a través de la DUAC y DAM realizarán inspecciones periódicas a los establecimientos autorizados, para verificar las condiciones de cumplimiento de las actividades permitidas

4.5.4 .- Cuando por ausencia o deficiencia en la seguridad y mantenimiento del Centro de Acopio acumulen en los mismos desechos sólidos no recuperables no peligrosos, el propietario o responsable de esta actividad por cuenta propia procederá a la recolección y transporte hasta el relleno sanitario de la Ciudad de Milagro, más la aplicación de la (s) sanción (es) correspondiente.

4.5.5.- Los desechos sólidos no recuperables producto de la operación del Centro de acopio deben estar debidamente embalados en sacos o fundas plásticas o en contenedores propios, situado al interior de las instalaciones en un área destinada para la recepción de estos desechos.

4.5.6.- Si la operación requiere de clasificación, limpieza y lavado de cualquier desecho sólido recuperable no peligroso en el Centro de acopio, se prohíbe estas actividades en la vía pública, como también el proceso de separación y clasificación de estos en sitios no autorizados.

4.5.7.- El administrador del Centro de Acopio deberá suministrar semestralmente a la DAM el cuadro estadístico de su producción de desechos sólidos recuperables desglosando las cantidades por tipo de desechos.

4.6.- Prevenciones en los Centros de Acopio

Las situaciones a prevenir por parte del propietario o responsable del Centro de Acopio de desechos recuperables no peligrosos ni contaminantes, son las siguientes:

4.6.1.- No depositar, descargar o que permanezcan los desechos sólidos recuperables no peligrosos en la vía o espacio público, de manera que causen directa o indirectamente problemas ambientales, perjudiquen el ornato del entorno, la estética visual de los centros de acopio, o afecten a la salud pública o al medio ambiente.

4.6.2.- Prevenir y controlar la proliferación de gestores y condiciones de insalubridad que propicien la transmisión de enfermedades, olores ofensivos, acumulación de desechos sólidos, líquidos, pastosos o lixiviados, y otros como consecuencia de la incorrecta manipulación o manejo inadecuado de los desechos sólidos recuperables no peligrosos autorizados.

4.6.3.- Prevenir y controlar los riesgos de incendios y de accidentes laborales y la población.

4.6.4.- Prevenir y controlar la acumulación de desechos sólidos utilizables que generan olores ofensivos, polvo y ruido o molestias similares.

4.6.5.- No propiciar la disposición final en sitios no autorizados para la descarga de los desechos sólidos no utilizables de los Centros de Acopio.

4.6.6.- No propiciar la disposición y abandono de desechos sólidos o líquidos cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, en vías o áreas públicas en lotes de terrenos y en los cuerpos de agua superficiales.

4.6.7.- En caso de que se produzcan volúmenes superiores a 4m³ por día, de desechos sólidos no utilizables, deberá desalojar en un periodo de 24 horas.

CAPITULO 2 DE LAS INFRACCIONES

ART. 5.- TIPOLOGÍAS DE LAS INFRACCIONES

A efecto de la presente ordenanza, se establecen las siguientes infracciones:

5.1.- DE LOS CENTROS DE ACOPIO

5.1.1.- Iniciar la actividad de reciclaje, reuso y su comercialización

en centros de Acopio de desechos sólidos recuperables, no peligroso sin haber obtenido previamente el Permiso de construcción, inspección final y la Tasa de Habilitación, las mismas que para ser otorgadas deberán contar con la autorización y disposiciones impartidas por la DUAC Realizar toda actividad de comercialización y recuperación de desechos sólidos recuperables no peligrosos en centros de acopio, sin contar con el debido Certificado Ambiental.

5.1.2.- Disponer en la vía pública los desechos sólidos no recuperables, producto de la operación del centro de Acopio, en horarios y frecuencias fuera de lo establecido para la recolección domiciliar por sectores en la ciudad.

5.1.3.- Realizar en la vía pública u otros sitios no autorizados procesos de separación, clasificación y lavado de los desechos sólidos recuperables no peligroso ni contaminantes.

5.1.4.- Realizar el centro de acopio, en la vía pública u otros sitios no autorizados, labores de clasificación y/o de comercialización de desechos sólidos o líquidos de carácter peligroso y contaminante.

5.1.5.- Quemar todo tipo de desechos.

5.1.6.- Incumplir con la presentación de posregistros estadísticos a la DAM de los desechos sólidos recuperables no peligrosos desglosados por tipo de desechos cada 6 meses

5.1.7.- Incumplir con las normas de seguridad y prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos

5.1.8.- Incumplir con lo establecido en el artículo que trata sobre los requerimientos particulares para centros de acopio de esta Ordenanza

CAPITULO 3

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

ART. 6.- Las infracciones realizadas por los distintos actores de esta Ordenanza (administradores de centros de acopio) serán sancionadas con multas que para la presente ordenanza se establecen tres clases de infracciones con sus respectivas sanciones que a continuación se detallan:

6.1.- Infracción de Primera Clase: sujetas al pago de una multa equivalente al (10%) diez por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general

6.1.1.- Quien cometa la siguiente infracción del Centro de Acopio: Art. 5, Numeral (5.1.1)

6.2.- Infracción de Segunda Clase: sujetas al pago de una multa equivalente al (25%) veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general

6.2.1.- Quien cometa las siguientes infracciones del Centro de acopio: Art. 5 numerales (5.1.2), (5.1.3), (5.1.5), (5.1.6), (5.1.8)

6.3.- Infracción de Tercera Clase: estarán sujetos el pago de una multa equivalente al 125% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general

En caso de reincidencia en el cometimiento de faltas consideradas como gravísimas, se aplicará en forma directa lo establecido en el Artículo 7 Numeral 7.1 (relacionado con la revocatoria de la autorización de operación) de la presente ordenanza

6.3.1 Quien cometa las siguientes infracciones del Centro de Acopio: Art. 5, numerales (5.1.4), (5.1.7),

6.4.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo a dicha sanción

6.5.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurriera al GAD Municipal de Milagro para corregir el daño causado.

El Jefe de Justicia y Vigilancia en coordinación con el Comisario Municipal serán los encargados de controlar el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas, sancionará a los infractores y, en general, tomará todas las medidas para su acatamiento, así como de la aplicación de la multa de acuerdo a su competencia.

De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

El pago de las multas impuestas por el incumplimiento de la presente ordenanzas a los contraventores, será cancelado en la Dirección Financiera.

ART. 7.- REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN.-

7.1.- La reincidencia al cometimiento de las infracciones con tenidas en el capítulo 1 Art. 3 de las factibilidades de usos, responsabilidades obligaciones contenidas en las Disposiciones Particulares de la presente ordenanza será motivo de la revocatoria de la Tasa de Habilitación (permiso de funcionamiento)

Solo podrán realizar labores de manejo de desechos sólidos recuperables no peligrosos, las personas naturales o jurídicas autorizadas por el GAD Municipal de Milagro para ejercer este servicio, quienes de manera particular, estarán sujetos al acatamiento de las disposiciones establecidas para las personas, recolección, traslado y descarga de los desechos sólidos recuperables no peligrosos en los centros de Acopio.

7.2.- Las sanciones serán cuantificadas y aplicadas por la reincidencia del cometimiento por parte de cualquiera de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la cadena de generación, recolección, y aprovechamiento de los desechos recuperables no peligrosos.

Las reincidencias están tipificadas como: gravísimas cuando se han efectuado por más de tres ocasiones; en graves las efectuadas por más de dos ocasiones; y leves por una ocasión, que serán elaboradas, atendidas y procesadas por la JJPV, dando lugar a la revocatoria de la autorización de operación según sea el caso, o la aplicación de la multa indicada en la presente ordenanza

7.3.- También procederá dicha revocatoria, cuando el infractor no cumpliera el pago de la multa que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente, en un término máximo de cinco días contados desde la fecha de notificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de 30 días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza con la colaboración de la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción (D.U.A.C), Dirección de Ambiente Municipal (DAM), Dirección de Higiene y Servicios Públicos, y Jefatura de Justicia, Policía y Vigilancia (JJPV), establecen los procedimientos y formularios de acreditación y de Licencias para poder realizar labores de RECOLECCION, Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO Y COMERCIALIZACION POSTERIOR DE DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES, dentro del ámbito al que se refiere el Art. 1 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En un plazo de 60 días posteriores a la promulgación de la presente ordenanza, los establecimientos que se encuentren funcionando en zonas que no aplican el uso o la compatibilidad de usos de acuerdo al Ámbito de Aplicación de la presente Ordenanza (ver plano anexo1) deberán reubicarse previo a la obtención del certificado de consulta del Uso de Suelo y al cumplimiento de las áreas mínimas que determine conjuntamente el informe técnico de la DUAC.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página Web www.milagro.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los dos días del mes de Agosto del dos mil once.

Ing. Juan Bastidas Aguirre,
ALCALDE ENCARGADO

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACIÓN O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 30 de junio y 02 de agosto de 2011 en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, agosto 02 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACIÓN O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN MILAGRO**” y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, agosto 8 de 2011

Ing. Francisco Asan Wonsang
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACIÓN O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN MILAGRO**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los ocho días del mes de

agosto del año dos mil once. LO CERTIFICO.

Milagro, agosto 8 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

DEFINICIÓN DE TÉCNICAS DE TÉRMINOS

A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se adoptarán las siguientes definiciones:

Almacenamiento Temporal

Acción del usuario, al depositar temporalmente en un centro de acopio, los desechos sólidos recuperables no peligrosos, una vez que hayan sido clasificados para su aprovechamiento, ya sea para que se entreguen al servicio público de recolección de basura o se disponga de ellos en la fase de reciclaje.

Caja o Unidad de Almacenamiento

Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado, que se ubicará en los sitios requeridos para el depósito temporal de los desechos sólidos recuperables no peligrosos, que no serán aprovechables en los centros de acopio.

Centros de Acopio

Instalaciones autorizadas por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que se usan para almacenar, limpiar y clasificar los desechos sólidos recuperables no peligrosos, para luego comercializarlos a empresas recicladoras o entregarlos para el reuso directamente a las industrias que requieran de este tipo de productos.

Contaminación

Presencia de fenómenos físicos, químicos, biológicos, o naturales que por presencia de uno o más elementos, una o más sustancias, o de una combinación de entre ellos sus productos pueden generar efectos adversos al medio ambiente, y pueden perjudicar la vida, la salud y el bienestar humano, los recursos naturales, y demás acciones que constituyan una molestia o degrade la calidad de aire, agua, suelo, ecosistemas o del medio ambiente en general.

DAM

Dirección de Ambiente Municipal

DUAC

Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción.

Desecho sólido peligroso

Se constituye como todo desecho sólido recuperable o no recuperable que es peligroso y/o contaminante, que debido a sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, infecciosas, irritantes, carcinogénicas, teratogénicas, mutagénicas, radioactivas y otras que representan un peligro de daño para la salud humana, la fauna, la flora y el deterioro para el equilibrio del medio ambiente en general

Desecho Sólido No Peligroso

Es todo desecho sólido que siendo recuperable no es peligroso, no es contaminante, no es putrescible, es inerte. Comprende también todos los desperdicios sólidos no contaminantes procedentes del barrido de calles, de los desechos industriales; de establecimientos hospitalarios, de mercados, plazas de mercados, ferias populares, y otros afines.

Desecho Sólido Comercial Recuperable

Es todo desecho sólido recuperable calificado como no peligroso ni contaminante que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, supermercados, comisariatos, estaciones de servicios locales de eventos y exposiciones, mercados, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, y otros afines calificados por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Desecho Sólido Industrial Recuperable

Es todo desecho sólido recuperable no peligroso, producto de los procesos de producción provenientes de operaciones de imprentas: industrias, talleres metálicos, talleres mecánicos y plantas calificadas para desmontar partes automotrices de embarcaciones navales o fluviales declaradas documentadamente en deterioro y que sean no contaminantes, y otros similares sean estos, talleres, y afines, cuyas actividades fueren aprobadas oportunamente por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro a través de la Dirección de Ambiente, Dirección de Higiene y Servicios Públicos, y Jefatura de Justicia, Policía y Vigilancia, según sus competencias.

Desecho Sólido Domiciliario Recuperable

Es todo desecho sólido recuperable no peligroso, no contaminante, no putrescible o biodegradable procedentes de viviendas, edificios de apartamentos, condominios y similares.

Desecho Sólido Institucional Recuperable

Los desechos sólidos no peligrosos que son generados en sitios de concentración masiva de considerable volumen de desechos recuperables, tales como centros de educación, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales, aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, edificaciones destinadas a oficinas, entre otros similares.

Desecho Sólido Recuperable

Se constituyen como los desechos sólidos reciclables o reusables, siendo aquellos desechos sólidos no peligrosos recuperables, tales como plásticos, vidrios cartonados, textiles, papeles, metales (que no se encuentren en proceso de corrosión), y otros recuperados en la fuente.

Disposición temporal

Es la acción de depósito provisional de los desechos sólidos en sitios autorizados por el GAD Municipal de Cantón San Francisco de Milagro que cuente con la infraestructura adecuada, cumpliendo con las normas técnicas de construcción, operación y mantenimiento, de seguridad industrial e higiene, del Cuerpo de Bomberos; y servicios básicos, que permitan acceder a los permisos correspondientes otorgados por las Autoridades Gubernamentales Nacionales y Cantonales competentes.

Disposición final

Es la acción que identifica al depósito permanente de los desechos sólidos (almacenamiento final) en sitios autorizados por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, los cuales deberán reunir criterios de ingeniería aplicada o afines, que permita atender en condiciones adecuadas al almacenamiento y/o posterior tratamiento o proceso de transformación, para evitar daños a la salud humana, la fauna, la flora y el deterioro del equilibrio del medio ambiente en general.

Generación

Cantidad de desechos sólidos generados por una determinada fuente, debido a operaciones o actividades que son requeridas en un proceso o servicio doméstico, comercial o industrial, considerando un intervalo de tiempo dado.

JJPV

Jefatura de Justicia, Policía y Vigilancia.

Prestataria del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos Recuperables

Persona natural o jurídica autorizada para realizar el servicio de recolección, transporte, descarga y clasificación de desechos sólidos recuperables aplicables a esta ordenanza, en el sitio de disposición temporal autorizado por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Reciclaje

Operación de recolectar, separar, clasificar, seleccionar los desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes para reutilizarlos convenientemente. Se incluye en esta acción los materiales reciclables que son

procesados para transformarlos y luego volver a usarlos.

Recolección

Acción y efecto de retirar por personal autorizado los desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes del lugar de generación, utilizando para dicho efecto únicamente transporte calificado por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Relleno sanitario

Método técnico aplicado para la disposición final de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente, sin generar molestias o peligro para la salud y seguridad pública, utilizando principios de ingeniería para confinar los desechos sólidos en la menor área posible, reduciendo su volumen al mínimo, para luego cubrir lo depositado con una capa de tierra o arcilla con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada de trabajo.

Reuso

Acción de usar un desecho sólido no peligroso ni contaminante, sin previo tratamiento, que es proceso sin ser transformado para luego volver a usarse

Separación en la fuente

Es la clasificación de los desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes, recuperables en el sitio en donde se produce o genera el desecho (residuo)

Vía pública

La constituyen las áreas destinadas al tránsito público vehicular o peatonal, que forman parte de la infraestructura vial de la ciudad y comprenden las calles, veredas, bordillos, aceras, soportales, calzadas, andenes, sardineles. Separadores y parterres incluyendo las zonas verdes de los separadores viales, puentes, vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de estos elementos, que pueden extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

De requerirse, es propicio recurrir a la consulta de los conceptos establecidos en el numeral 2 del libro VI, Anexo 6 de la Norma de Calidad Ambiental para el Manejo de Disposición Final de Desechos Sólidos no Peligrosos, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, del Ministerio del Ambiente, sin perjuicio de las definiciones señaladas en la presente Ordenanza

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76, letra l) entre otras cosas dispone: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 302 en lo que se refiere a la Participación ciudadana en su 3º y 4º inciso dicen que los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Y además que las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

QUE, la norma legal antes mencionada en su Art. 304 establece un

sistema de participación ciudadana consistente en que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

QUE, esa misma disposición legal en su Art. 306 establece que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercerán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

QUE, el mismo COOTAD, en su Art. 307, letra d) considera que serán funciones de los Consejo Barriales y Parroquiales Urbanos apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes.

QUE, el Art. 312 del COOTAD establece sanción por el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, las mismas que generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

QUE, las normas transcritas disponen que la participación ciudadana se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno; y, en razón de que se encuentran próximas las fiestas de cantonización de San Francisco de Milagro, es necesario apoyar e incentivar programas y proyectos de desarrollo social urbanístico, no obstante que no existe una ordenanza que regule la participación ciudadana, sin embargo por esta única ocasión y hasta que se expida la ordenanza de participación ciudadana, el Alcalde del Cantón San Francisco de Milagro, presenta el siguiente proyecto en atención a lo dispuesto en el Art. 60, letra i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 57, letra t) del mismo cuerpo de leyes sea puesto en conocimiento del I. Concejo Municipal.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Expedir las BASES DEL CONCURSO “Barrios para mi Lindo Milagro”

Los participantes

- Podrán inscribirse para participar en este concurso todos los barrios o ciudadelas urbanas del cantón Milagro.
- La inscripción se realizará en el departamento de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, ubicado en el segundo piso del edificio municipal, del 10 al 30 de agosto de 2011.
- El presidente del Comité o representante del barrio deberá presentar cédula de identidad y certificado de votación y llenar el formulario respectivo.
- Podrán concursar los propietarios o arrendatarios de los predios ubicados en cinco cuadras ubicados a los dos lados de la calle.
- Para poder acreditarse el premio se deberá demostrar un cambio sustancial de mejora del sector, considerando además, la organización de los moradores.
- La invitación a concursar se dará por medio de la prensa escrita, radial y televisiva

Comisión Calificadora

- La comisión de calificación y premiación, designada por el Alcalde la conformarán 8 miembros y se integrará de la siguiente forma:
- Un representante del Alcalde
- Concejales que integran la Comisión Municipal de Servicios Sociales.
- El Director de Acción Social
- El Director de Higiene y Servicios Públicos

- La Presidenta del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social
- La Reina de la ciudad

Esta comisión realizará los recorridos de observación para la calificación correspondiente, en coordinación con el Departamento encargado del evento, del 01 al 08 de septiembre de 2011, el veredicto se entregará hasta el 12 de septiembre de 2011.

Parámetros para la Valoración

El Jurado Calificador tomará en cuenta los siguientes elementos para la selección de los triunfadores del concurso:

Limpieza	20 puntos
Jardinería a nivel de aceras y balcones	30 puntos
Creatividad en decoración para las fiestas	20 puntos
Combinación de colores en la pintura	15 puntos
Participación ciudadana	10 puntos
Nombre del sector o el comité	5 puntos
TOTAL	100 puntos

La Comisión se reunirá para analizar los ganadores del concurso, el veredicto se enviará al señor Alcalde por escrito.

Estímulos

Se premiará a los tres primeros lugares de acuerdo a los resultados de la Comisión Calificadora con los siguientes estímulos:

Para los barrios participantes:

- Primer lugar \$5.000, y una placa recordatoria.
- Segundo lugar \$3.000, y una placa recordatoria.
- Tercer lugar \$2.000, y una placa recordatoria.

El premio efectivo lo repartirá el GADM-Milagro proporcionalmente a

La Premiación

La premiación se realizará dentro de la Sesión Solemne que se realizará el 17 de septiembre del 2011. Este evento debe constar en el Programa de Festividades.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación del Cantón o por la página web de la Municipalidad de Milagro.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil once.

Ing. Francisco Asan Wonsang,
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Certifico que la presente Resolución que expide las BASES DEL CONCURSO “Barrios para mi Lindo Milagro”, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el nueve de agosto del año dos mil once.

San Francisco de Milagro, 09 de agosto de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

FE DE ERRATAS

SE RECTIFICA EL ERROR EN LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE SUSTITUYE AL REGLAMENTO QUE NORMA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA REINA DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NO. 5 DE FECHA 12 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, PÁGINAS 2 A 4, EN LA CUAL SE OMITIÓ EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 4 QUE DICE:

“UNA VEZ HABILITADAS LAS CANDIDATURAS; POR PARTE DE LA COMISIÓN DESIGNADA PARA EL EFECTO, LOS INTERESADOS TENDRÁN 48 HORAS PARA CUALQUIER IMPUGNACIÓN (48 HORAS A PARTIR DE SER INFORMADOS DE LA HABILITACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD)

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.